

Las leyes

los hijos dalgo sobre tales cosas puedē se reptar. Pero entre los que son poblados de fuero si alguno quebrantare la tregua deve auer la pena q̄ dize en el fuero a que es obligado del que quebranta la tregua/ y las penas de las treguas quādo no son juzgadas por repto/ ni por fuero deuen ser juzgadas por derecho del departimiento de la dicha ley los quebrantadores. Otrosi en la tregua que a vn cauallero / o otro hombre con otro: y los sus hombres son / y entran en esta tal tregua: y cada vno de los caualleros deve guardar que no mate: ni fiera a los hombres del otro con q̄ a tregua: sino poder lo areptar por ello: y esso mismo podra reptar: si sobre tregua le ouiesse hecho daño a sabiendas en las sus cosas.

Adas si los hombres de vn cauallero/ y del otro que an tregua contienden/ y se matan no se quebrantan tregua: saluo si contendiessen sobre aquello que los caualleros entran en tregua: estonce deuen saber de quien se levanto la contienda: y esos son tenidos al quebrantamiento de la tregua.

Ley. clviij. Como no sera emplazado ningūo ante el rey por denuestos dichos sobre treguas.

Otrosi el q̄ querella que fulano sobre tregua que le dixo tales denuestos de dezir que el quebranto por ello tregua. La no cūple que el diga quel dixo sobre tregua tales denuestos/ o que le hirio: mas de ue le dezir que le quebranto tregua: ca vna es la pena de la tregua que quebranta/ y otra la de los denuestos: y de las heridas. Y entonce quādo querella q̄ el quebrato tregua puede ser emplazado para casa del rey. Y es a saber q̄ maguer denueste alguno q̄ sea official en casa del rey/ y los denuestos digan delen otro lugar: por denuestos no serā emplazados pa cosa del rey: maguer lo dicho de su official estādo en su seruicio.

Ley. clv. Como deve librar el alcalde a quien demanda que hirio / o mato sobre tregua.

Si alguno querella/ y demanda ante el Alcalde de algūo que hirio/ o mato so-

bre tregua si el hecho / o la tregua fue prouada el alcalde deve juzgar la pena por el hecho: y por la tregua q̄brantada maguer en la demanda el querelloso no dixo q̄ quebranto tregua: ca cumple pues dize/ y querella que hirio/ o mato sobre tregua.

Ley. clvi. Qual tregua y segurāca vale entre los hijos dalgo/ y qual no.

En Castilla contra los hijos dalgo no vale seguranca que se haga/ ni se otorgue / ni a repto en seguranca sobre que sea hecha en la segurāca. Y otrosi entre los hijos dalgo no puede ser tregua/ ni es valedera: sino se desafian primero. Empero si entre algunos hijos dalgo acaesciessse pelea/ o contienda: y luego sobre esso entren en tregua/ vale la tregua.

Ley. clviij. Del q̄ es echado por hechor/ y si lo prenden como lo pueden matar luego/ y como lo deuē oyr y q̄ defēsiōes y como le deuē ēplazar/ y dar por enemigo.

Otrosi el titulo de los emplazamientos en la ley que comiēca. Si algun hombre etc. Y si el por si no viniere a su grado: y de otra guisa lo prendieren no sea mas oydo en esta razon esto entiēden/ y vsan en esta guisa que luego que el alguazil lo prende puede lo luego matar sin otro oymiento pues es dado por hechor. Adas si el alguazil lo mete en la prision estōce maguer sea dado por hechor deve ser oydo: mas oyr lo an los alcaldes si a escusa derecha por q̄ no puede venir a los plazos: y esto si prouare que no ouo tiempo / ni pudo embiar se escusar. Y otrosi puede poner todas defēsiōes que a por si: que con derecho puede mostrar carta o perdon de merced que le aya hecho el rey que le quito toda la justicia/ o que le quito la rebeldia de los tres emplazamientos que no vino. La entonce pues el fue dado por hechor por la rebeldia: y no porque fuesse prouado contra aquel que el matara/ o fuera en matar le no se lo daran al q̄relloso por enemigo. Adas si la muerte fuesse puada por pēsa/ o en otra guisa/ y lo ouiesse dado por fechor por la rebeldia dar felo an despues por enemi-

